

LA CONSTRUCCIÓN NAVAL, LA POLÍTICA FORESTAL Y SU APLICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE RENTERÍA. SIGLO XVIII

Lourdes Odriozola Oyarbide

La madera, uno de los materiales básicos de la economía y de la vida doméstica, fue en el siglo XVIII un bien más bien escaso en la Península y en el País Vasco. Los problemas de escasez de madera y de deforestación de los montes venían de antaño, y en algunas zonas cuando menos desde el siglo XVI. No obstante, la falta de maderamen no afectaba por igual a todos los lugares: ésta era un tanto mayor en los montes propios y concejiles de los municipios en donde había instalados astilleros, o en aquéllos que estaban próximos a éstos.

Para solucionar el problema, cuando menos parcialmente, a lo largo del XVIII se dictaron una serie de Reglamentos y Ordenanzas orientados a regular las cortas y fomentar las plantaciones de maderas para una mejor conservación de los montes. Los Reglamentos aprobados en el XVIII para la conservación de los montes fueron emitidos por instituciones distintas –las Juntas Generales de Gipuzkoa y la monarquía– y, en consecuencia, también lo fue su naturaleza. En este sentido, cabe destacar por una parte, que la Provincia fue pionera, –posiblemente en todo el Estado– en este tipo de disposiciones. Y por otra, que éstas para el caso guipuzcoano sirvieron de base reguladora para todas las que en años posteriores aprobaron, no sólo los municipios guipuzcoanos, sino también los Borbones.

La legislación forestal, en cuanto al territorio guipuzcoano se refiere, tiene su origen en 1397. Desde esta fecha y hasta el 1738 en la Provincia se dictaron una serie de disposiciones de carácter general con la intención de abarcar exclusivamente todas las facetas del arbolado, tanto en lo que se refiere a su reproducción, a su defensa ante las talas abusivas y desordenadas, como a regular sus relaciones con la agricultura y la ganadería. Sin embargo, todas estas medidas no solucionaban ni frenaban el problema de la deforestación de los montes guipuzcoanos y esto afectaba muy negativamente a los intereses de dos sectores económicos tan importantes como la siderurgia y la construcción naval. En consecuencia, todas esas ordenanzas se mostraban insuficientes para dar respuesta a las necesidades tanto del sector secundario como de la agricultura y ganadería.

En el siglo XVIII las máximas autoridades de la Provincia siguieron manifestando su preocupación por el estado en el que se encontraban los montes, y la necesidad de cuidar y fomentar las plantaciones y viveros de árboles. En las Juntas

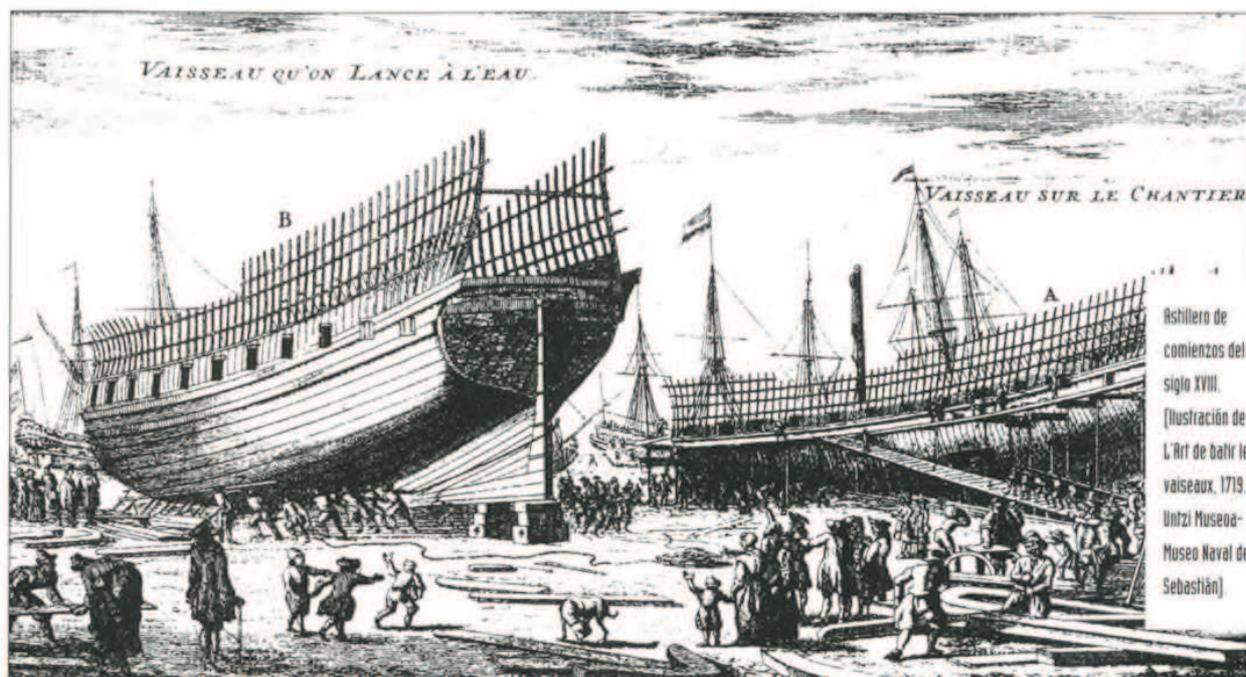
Generales de los años 1718, 1727, 1733 y 1736 la Provincia comisionó a varias personalidades para el reconocimiento, y posterior dictamen, de los montes de algunas de las Repúblicas del territorio guipuzcoano. Asimismo, los Fueros en su capítulo 38 título 38 mandaban que cada pueblo tenía que destinar la décima parte de sus rentas a la plantación de árboles. Mas los resultados mediocres obtenidos con todas las disposiciones anteriores, así como la compleja aplicación de la ordenanza foral –por la dificultades que había para determinar cuál era la décima parte de las rentas–, hicieron que las autoridades provinciales decidieran redactar unas nuevas disposiciones: *El Reglamento de Plantaciones de 1738*.

El Reglamento de 1738, tuvo en cuenta todas aquellas cuestiones burocráticas, administrativas, botánicas, de cultivo y corta de especies que, directa e indirectamente, podían atañer al éxito o fracaso de las plantaciones y viveros que se establecieran en las propiedades concejiles de cada una de las repúblicas guipuzcoanas. Con ello se perseguían tres fines: 1) evitar, o cuando menos frenar, la deforestación de los montes guipuzcoanos; 2) garantizar el suministro del maderamen que necesitaba uno de los pilares económicos de la Provincia –la industria de la construcción de navíos–; y 3) contar con los árboles necesarios para el servicio real.

Unos años después, en 1749, Fernando VI redactó una ordenanza “inviolable” para el fomento y conservación de los montes próximos al litoral para tener aseguradas las maderas para la construcción de bajeles. Esta Real Cédula aplicada literalmente perjudicaba a los intereses de los guipuzcoanos porque no se adaptaba a algunos de los privilegios forales que tenía el País. Ante ello, Fernando VI redactó unas nuevas disposiciones especiales para la adaptación de la Real Cédula al régimen y gobierno especial de la Provincia. Éstas tuvieron un alcance mucho mayor que el *Reglamento de 1738*.

Pero, ¿cómo aplicó toda esta legislación de carácter general la Villa de Rentería?

El primer hecho constatable fue la creación en el municipio de nuevos viveros de toda especie de árboles y la repoblación de los ya existentes. Ello permitió aumentar notablemente la superficie forestal de Rentería –ya extensa de antes y una de las más ricas de Gipuzkoa en cuanto a cantidad y calidad de las maderas– y aumentar progresivamente el nivel productivo del sector forestal en detrimento de la agricultura y la ganade-



Astillero de comienzos del siglo XVIII. (Ilustración de L'Art de bâtir les vaisseaux, 1719. Unzi Museo-Museo Naval de San Sebastián)

ría. El objeto perseguido con ello era la restitución de los materiales explotados; el fomento de la repoblación de los montazgos despoblados y poder responder a las necesidades futuras.

Los montes y partidas destinados a las plantaciones y cría de árboles –fundamentalmente, robles bravos y trasmochos– para la construcción naval y el servicio real fueron los de Vidagorri, Francesillaga, Usascue, Inciarte, Zelaibitarte, Ensuga, Mandavide, Isturizaga, Picocaeta, Nucera, Eguieder, Archubi, Trabalecu, Bercoistegui, Picoacarate, Urrizaga, Abuño y Selaicho.

La política de venta de las partidas de maderamen para la construcción naval por parte de las autoridades concejiles fue la de anteponer la defensa de los intereses de sus vecinos y de los Fueros antiguos al servicio real con el objeto de evitar la ruina de los astilleros de la Villa. Por ello, el Concejo siempre dio prioridad a la corta de maderas para la fábrica de embarcaciones en alguna de las gradas que había en el municipio. Además, en algunas ocasiones, cuando el constructor aún tenía sin decidir la factoría en la que iba a poner en grada la quilla del navío/s que iba a labrar, la Villa solía poner como condición para la venta de los materiales que se demandaban, que éste se hiciera en uno de sus establecimientos navales.

Esta política un tanto restrictiva de venta de maderas, no significa que la Villa de Rentería no aportara maderamen para el servicio Real. En primer término hay que apuntar que esta aportación fue más bien escasa con relación al potencial maderero que había dentro de su jurisdicción. En segundo

lugar, esta contribución tuvo un reparto bastante desigual en el tiempo. Si bien, en el primer tercio del siglo Rentería concedió a Felipe V notables cantidades de maderamen para la construcción de grandes unidades para la Real Armada, lo hizo porque un porcentaje notable de estas naves se hicieron en el astillero de Basanoaga. En cambio, en la segunda mitad del XVIII, las aportaciones, pese a la política naval emprendida por los monarcas borbónicos, fueron más bien escasas y limitadas.

Esta política y filosofía descritas las aplicó la Villa también para la venta de los materiales para carbón de leña con el objeto de evitar la ruina de las ferrerías, una de sus principales fuentes de ingresos. Esta actitud la llevó hasta las últimas consecuencias el año 1749-50, cuando por las reticencias mostradas por el Concejo para regular el abastecimiento de leñas y la falta de acuerdo en el precio de las mismas con el Intendente de Marina D. Manuel de las Casas, entre otras razones, hicieron fracasar el establecimiento en la Villa de la de Real Fábrica de Anclas de Renteriola o Santa Bárbara en vísperas de su maduración.

Cabría decir que, por lo que respecta a la construcción naval e industrias auxiliares, Rentería fue el municipio guipuzcoano que con mayor ahinco defendió los derechos de sus vecinos sobre el servicio real; y una de las localidades en las que casi siempre, por no decir siempre, se interpretó que la norma foral estaba por encima de las ordenanzas reales. Esperemos que las autoridades municipales sigan con el dogma de dar prioridad a los intereses de sus vecinos sobre cualquier otro. 📌